DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo

IPF: 4212027-Z.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto una prestación por desempleo del nivel contributivo de Aránzazu Colilla García, con domicilio en camino Viejo de Segurilla, número 3-B, 45600-Talavera de la Reina (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.—El cese en la relación laboral, por el que usted accedió a la prestación con fecha 18 de julio de 2009, fue impugnado, y como consecuencia de dicha impugnación, se ha declarado la obligación, entre otras, del empleador de abonarle los salarios de tramitación.
- 3.—Con fecha 22 de junio de 2012, se realiza la resolución de revocación a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

- 1.—El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.—De acuerdo con el número 4, del artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho periodo, por lo que, en la fecha de nacimiento de la prestación, no estaba usted en situación legal de desempleo, deviniendo en erróneo el reconocimiento del derecho.
- 3.—La letra a), del número 5, del mencionado artículo 209 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dispone que, si el trabajador tiene derecho a los salarios de tramitación, y estuviera percibiendo prestaciones, dejará de percibirlas, considerándose indebidas, y podrá volver a percibirlas, previa solicitud en el plazo de quince días, con efectos desde la fecha en que finaliza la obligación del abono de dichos salarios.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

- a) Revisar la resolución de fecha 28 de julio de 2009, por la que se reconocía el derecho a las prestaciones por desempleo.
- b) Concederle el nuevo derecho a prestaciones por desempleo que genera con fecha 12 de agosto de 2009 tras finalizar el periodo de abono de los salarios de tramitación.
- c) Concederle el derecho a subsidio por agotamiento de la prestación con fecha 2 de marzo de 2012 y cuyo primer semestre finaliza el 1 de septiembre de 2012, fecha en la que deberá dirigirse a su oficina de empleo para hacer la prórroga del mismo.
- d) Comunicarle que se ha procedido a regularizar las cuantías a percibir por el nuevo derecho reconocido, hasta el total de lo abonado por el derecho anterior, quedando un saldo positivo a su favor que será efectivo a partir del día 10 del mes de julio.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 22 de junio de 2012.–P.V. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.